

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 52 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 3 de julio de 1990

DISPONGO

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por la Diputación Provincial de Badajoz de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación para la ejecución de la obra n.º 6 del plan transfronterizo de 1989, denominada «Ensanche y mejora del firme de la C.P. de Alburquerque a Villar del Rey».

Dado en Mérida, a 3 de julio de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 48 de 3 de julio de 1990 de la Consejería de la Presidencia y Trabajo; por la que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras «Camino de Cantalejo».

El Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes de la provincia de Badajoz, en sesión plenaria celebrada el día 30 de marzo de 1989, adoptó acuerdo sobre explotación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras necesarias para la realización del camino rural Bajinoso y Vagenosillo, denominado «Camino de Cantalejo»; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 21 de marzo del año en curso y que comprende los siguientes bienes y derechos:

—D. Jesús Alvarez García. Maticansina; 270 metros; 10 metros; 2.700 metros cuadrados; cereal.

—D. Gregorio Barba Babiano. Bajinoso; 200 metros; 10 metros; 2.000 metros cuadrados; cereal.

—D. Octavio Babiano Alvarez. Bajinoso; 170

metros cuadrados; 10 metros; 1.700 metros cuadrados; cereal.

—D. Samuel Jurado Gómez. Bajinoso; 75 metros; 10 metros; 750 metros cuadrados; cereal.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación no presentaron reclamación o alegación alguna, el pleno del mismo ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de febrero de 1990, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración toda vez que su realización solucionaría: la intransitabilidad que afecta a estos caminos, agravada por las inundaciones padecidas recientemente por la zona; y la incomunicación de las fincas colindantes, tanto por la insuficiencia de caminos, como por lo difícil y penoso del acceso a esas zonas en la época de lluvias.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 52 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 3 de julio de 1990

DISPONGO

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes de la provincia de Badajoz de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación para la ejecución del «Camino de Cantalejo».

Dado en Mérida, a 3 de julio de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN por la que se modifican los artículos 3.º y 4.º de la Orden de 22 de abril de 1987 sobre concesión de subvenciones para electrificación rural.